
México, D. F., a 5 de julio de 2013

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Buenos tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha, con el objeto de analizar y resolver los recursos de reconsideración 62, 67 y 68, todos del año en curso.

Señor Secretario General de Acuerdos sírvase hacer constar en el acta correspondiente, la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, con la presencia de 5 de los 7 Magistrados que integramos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí señor, así se hará constar.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestar su aprobación.

Señor Secretario Carlos Alberto Ferrer Silva, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala Superior el Magistrado Salvado Olimpo Nava Gomar.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Alberto Ferrer Silva: Sí Magistrado Presidente, con la venia de sus Señorías.

Doy cuenta con la propuesta de sentencia del recurso de reconsideración 62 de 2013, interpuesto por José de Jesús Mancha Alarcón y Omar Enrique Guzmán Avilés en contra de la sentencia de 26 de junio de 2013 dictada por la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, por medio de la cual, entre otras cuestiones, se confirmaron los resultados del cómputo y la lista definitiva de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en dicha entidad federativa.

Una vez justificada la procedencia del recurso, por cumplirse con los requisitos generales y especiales, se estudia en el fondo el asunto en los términos siguientes:

Los recurrentes sostienen que el acuerdo de 26 de junio de 2013 por el que la Comisión Nacional de Elecciones emitió reglas y modificaciones al procedimiento de escrutinio y cómputo de los votos es inconstitucional, por contravenir la prohibición de promulgar y publicar leyes electorales 90 días antes de que inicie el proceso electoral y de realizar modificaciones legales fundamentales durante el mismo establecida en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución General.

En el proyecto se considera que, en el caso, la citada disposición constitucional, inserta dentro de las reglas y principios que rigen a la acción de inconstitucionalidad no puede contrastarse con las normas y disposiciones del partido político, dado que su ámbito material y espacial de validez, no incluye a ese tipo de normas.

Por lo que hace a la alegación de los recurrentes en el sentido de que la Sala responsable inaplicó implícitamente la normativa partidaria, porque supuestamente validó un procedimiento de escrutinio y cómputo distinto al previsto en su regulación interna, se considera que no les asiste la razón, dado que la Sala responsable consideró ilegal el acuerdo indicado. Cuestión distinta es que haya estimado que dicha irregularidad no fue determinante para el resultado de la elección y, por tanto, que no procedía su nulidad.

Finalmente, en el proyecto no se entra al estudio del resto de las alegaciones de los recurrentes, dirigidas a demostrar que la irregularidad fue determinante y que la sentencia impugnada carece de debida fundamentación, motivación y congruencia, puesto que ello se trata de cuestiones, principalmente, de legalidad que escapan a la materia del recurso de reconsideración.

En mérito de lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente, José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia, en el recurso de reconsideración 62 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada dictada por la Sala Regional Xalapa.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con el resto de los proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los respectivos medios de impugnación.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, Señor.

Con su autorización y la de los Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En cuanto al recurso de reconsideración 67, interpuesto por Wilfrido Vázquez García, con la finalidad de controvertir la resolución de la Sala Regional de este Tribunal Electoral correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, se propone desechar de plano la demanda, en virtud de su extemporaneidad, según se muestra en el proyecto de cuenta.

En el recurso de reconsideración 68, interpuesto por José de Jesús Romero López y otros, a fin de impugnar la resolución emitida por la misma Sala Regional, se propone desechar de plano la demanda porque no se surten los efectos de procedencia del recurso de reconsideración, toda vez que en la resolución impugnada no se inaplicó -explícita o implícitamente- una norma electoral, por considerarse contraria a la Constitución Federal, y tampoco es posible advertir que en ella se haya analizado o dejado de estudiar planteamientos de inconstitucionalidad de algún precepto legal, formulado por los recurrentes, ni se realizó interpretación directa de la Carta Magna.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Sí, señor.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Flavio Galván Rivera.

Magistrado Flavio Galván Rivera: En igual sentido.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: Con la consulta.

Secretario General de Acuerdos Felipe de la Mata Pizaña: Señor, los proyectos han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente José Alejandro Luna Ramos: En consecuencia en los recursos de reconsideración 67 y 68 de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta Sesión Pública, siendo las doce horas con treinta minutos, se da por concluida.

Pasen buenas tardes.

oOo